



# Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Distr. general  
23 de agosto de 2012  
Español  
Original: inglés

---

**Grupo de examen de la aplicación**  
**Continuación del tercer período de sesiones**  
Viena, 14 a 16 de noviembre de 2012  
Tema 2 del programa provisional  
**Examen de la aplicación de la Convención de  
las Naciones Unidas contra la Corrupción**

## Resumen

## Nota de la Secretaría

## Adición

## Índice

	<i>Página</i>
II. Resumen.....	2
Estonia.....	2



## II. Resumen

### Estonia

#### 1. Ordenamiento jurídico: panorama del marco jurídico e institucional establecido para combatir la corrupción

Estonia se adhirió a la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción el 20 de enero de 2010, y el 12 de abril de 2010 depositó su instrumento de adhesión ante el Secretario General. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Constitución, la Convención ha pasado a formar parte integrante del derecho interno del país y tiene primacía jurídica sobre cualquier otra disposición contraria de ese derecho.

El ordenamiento jurídico de Estonia se basa en ordenamiento jurídico romanogermánico. El marco jurídico de la lucha contra la corrupción está conformado por la Constitución, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, la Ley de lucha contra la corrupción (1999) y la Ley de prevención del blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo (2007). En el momento del examen, se analizaba un proyecto de ley de lucha contra la corrupción. El proyecto de ley se aprobó el 6 de junio de 2012 y entrará en vigor en 2013.

En Estonia no hay ningún organismo especializado en la lucha contra la corrupción. El Ministerio de Justicia coordina la política destinada a combatir la corrupción. Las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley son, entre otras, el poder judicial, la Oficina del Fiscal General, la Policía y la Guardia Fronteriza, la Fuerza de Policía de Seguridad y la UIF (Unidad de Inteligencia Financiera de la Policía y la Guardia Fronteriza).

#### 2. Aplicación de los capítulos III y IV

##### 2.1. Penalización y aplicación de la ley (capítulo III)

###### 2.1.1. Principales conclusiones y observaciones

En el Código Penal se penaliza el soborno activo y pasivo de los funcionarios públicos. Se hace una distinción entre “gratificación” (medio para agilizar un procedimiento administrativo legal) y “soborno” (acto u omisión ilegal de un funcionario, que, con ello, viola las leyes aplicables a sus poderes oficiales). La aceptación de una gratificación es punible con pena de multa o hasta tres años de prisión, mientras que la aceptación de un soborno es punible con uno a cinco años de prisión. De haber circunstancias agravantes (comisión reiterada a gran escala, por un grupo, de delitos en que se exija gratificación o soborno), estas conductas son punibles con penas máximas de 5 y 10 años de prisión, respectivamente. Se aplica una pena de igual grado de severidad al delito de dar o prometer directa o indirectamente un soborno o una gratificación.

Estonia informó de que en la legislación no se hacía referencia al concepto de “beneficio indebido”, pero que ello no creaba problemas en la práctica. Sin embargo, los examinadores invitaron a Estonia a que estudiara la posibilidad de utilizar ese concepto al definir los delitos relacionados con el soborno, a fin de asegurar que hubiera claridad, certidumbre jurídica y coherencia con la Convención.

En el Código Penal figura una definición amplia de “funcionarios”, que abarca a las personas “que ocupan un cargo en un organismo del gobierno estatal o local o en una entidad jurídica de derecho público y a quienes se han asignado funciones administrativas, de supervisión o gestión, o funciones relacionadas con la organización del movimiento de activos o funciones de representante de una autoridad estatal”. Se observó que era posible incluir en esa definición a los parlamentarios, pero no se citó ningún caso concreto de jurisprudencia en apoyo de esa interpretación.

Como resultado de una enmienda introducida en 2008, la definición de funcionario público abarca también actualmente a los funcionarios públicos extranjeros y los empleados de las organizaciones internacionales públicas. Sin embargo, no ha habido casos de enjuiciamiento de esos funcionarios ni de personas acusadas de haberlos sobornado.

El tráfico de influencias se penaliza solamente en su forma pasiva, pero no de plena conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Convención. El acto que está prohibido en el derecho interno de Estonia es la aceptación de “bienes” u “otras prestaciones” a cambio del “uso ilegal por la persona de su influencia real o supuesta”. Se prepara una enmienda para tipificar plenamente como delito el tráfico de influencias en sus formas pasiva y activa.

Se penaliza el soborno en el sector privado. Ahora bien, es relativamente reducida la definición de las personas interesadas (que administran una entidad jurídica de derecho privado, actúan en nombre de tal persona o de otra persona natural que desempeña funciones administrativas, de supervisión o gestión). Está en preparación una enmienda para resolver esta cuestión.

El blanqueo del producto del delito se sanciona en el Código Penal, con referencia a la Ley de prevención del blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo, con pena de multa o hasta cinco años de prisión. La adquisición, el almacenamiento o la comercialización del producto del delito son punibles con pena de multa o hasta un año de prisión.

Aunque se penalizan el intento de cometer un acto de blanqueo de dinero y la complicidad en la comisión de ese acto, la legislación no abarca la conspiración para realizar un acto de blanqueo de dinero. Se prepara una enmienda para abordar este asunto.

Los examinadores vieron con beneplácito el hecho de que todos los delitos contemplados en la Convención, incluso los cometidos fuera de Estonia, se consideraran delitos determinantes del blanqueo de dinero.

Estonia no ha suministrado aún al Secretario General un ejemplar de su legislación relativa al blanqueo de dinero. Los examinadores invitaron a Estonia a que cumpliera esa obligación de facilitar información.

En el Código Penal se penaliza la malversación de bienes por un funcionario público, aunque también “el uso temporal no autorizado de las cosas”, con pena de multa o hasta cinco años de prisión. El delito de malversación de bienes en el sector privado se penaliza con pena de multa o hasta un año de prisión.

En la Ley de lucha contra la corrupción se contempla en parte el abuso de poderes. En la nueva ley de lucha contra la corrupción se especifica qué categorías del abuso de poderes se tipifican como delitos.

Estonia informó de que su Constitución le impedía la penalización del enriquecimiento ilícito. Ahora bien, en la práctica, se utilizan diversos instrumentos para tener en cuenta esta cuestión. Todos los años, un número importante de altos funcionarios debe presentar una declaración de bienes e intereses que puede consultarse en línea. Además, tras una condena podrán ser decomisados los bienes ilícitos o de origen no explicado adquiridos u obtenidos por el autor del delito enjuiciado.

En el Código Penal se prohíbe todo acto de violencia contra un miembro del poder judicial o las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, o sus familiares cercanos, y también se prohíbe la destrucción de sus bienes. Se prohíbe asimismo la obstaculización de la prestación de testimonio, incluso mediante el recurso a la violencia, de testigos, víctimas, peritos, traductores o intérpretes. Esa conducta es punible con cinco años de prisión.

Una persona jurídica será considerada responsable desde el punto de vista penal de todo acto que un órgano, un miembro, un funcionario superior o un representante competente de esa persona jurídica cometan en favor de ella. El enjuiciamiento de la persona jurídica no es óbice para el enjuiciamiento del presunto infractor. La pena de multa máxima aplicable a las personas jurídicas asciende a 16 millones de euros. Las personas jurídicas que hayan sido declaradas culpables de corrupción y delitos conexos pierden el derecho a participar en licitaciones públicas. Se observó que aún no se habían aplicado ampliamente penas contra personas jurídicas.

Quienes ayuden o induzcan a cometer delitos relacionados con la corrupción serán sancionados con la misma pena aplicable al infractor. El tribunal tendrá en cuenta su nivel de participación al evaluar el grado de la pena que se imponga.

Todo intento de cometer un delito está sujeto a la misma pena que la comisión real del delito.

En el derecho penal de Estonia no se penaliza en forma específica la preparación de un delito. El Código Penal abarca algunas formas de conspiración para cometer un delito, como los intentos de instigación, el consentimiento a una propuesta o el acuerdo en cometer un delito de manera conjunta.

Al evaluar las sanciones aplicables a los delitos de corrupción, los examinadores observaron que la pena máxima por la mayor parte de los delitos tipificados de conformidad con lo dispuesto en la Convención era de cinco años de prisión. De haber circunstancias agravantes (comisión reiterada de delitos por un grupo o a gran escala), estos tipos de delitos son punibles con una pena de hasta diez años de prisión. Los examinadores acogieron con satisfacción este enfoque.

En la Constitución se estipula la concesión de inmunidad judicial al Presidente de la República, los parlamentarios, los miembros del Gobierno, el Auditor General y los miembros del poder judicial. Con todo, existe la posibilidad de levantar la inmunidad. Se pueden formular cargos penales contra las primeras cuatro categorías de personas solamente a propuesta del Canciller de Justicia y con el consentimiento de la mayoría del Riigikogu (Parlamento). Además, solo se pueden presentar cargos penales contra el Canciller de Justicia a propuesta del Presidente de la República y

con el consentimiento de la mayoría del Riigikogu. Solo se pueden presentar cargos penales contra un juez ordinario a propuesta de la Corte Suprema y con el consentimiento del Presidente de la República. Solamente se puede enjuiciar a los jueces de la Corte Suprema a propuesta de la propia Corte Suprema y con el voto de la mayoría del Riigikogu.

Si bien ese sistema parece complejo, Estonia informó de que sus autoridades no habían tenido ninguna dificultad en levantar la inmunidad. Una enmienda introducida en el Código de Procedimiento Penal tal vez provoque cambios en el sistema actual. Los peritos recalcaron que en cualquier enmienda se tendría que asegurar un equilibrio adecuado entre la inmunidad y la posibilidad de investigar y enjuiciar los delitos de corrupción y pronunciar un fallo de manera eficaz con respecto a esos delitos.

La ley y el sistema de contratación y nombramiento garantizan la independencia de los fiscales. En Estonia, en aplicación del principio del enjuiciamiento obligatorio, se deben someter a juicio todos los delitos. Si un delincuente coopera con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, será posible zanjar el caso en condiciones estrictas (artículo 205 del Código de Procedimiento Penal), o el fiscal y el abogado defensor podrán llegar a un acuerdo acerca de la pena y someterlo a la aprobación del juez.

En la Ley de protección de testigos (2005) se regula la protección de las víctimas, los testigos y los peritos (en su calidad de testigos), independientemente de su nacionalidad. Los familiares pueden beneficiarse también de esa protección. Es posible recurrir a las audiencias a distancia para proteger a los testigos y las víctimas o a cualquier persona que goce de protección y que el fiscal haya declarado “anónima”. Estonia ha concertado varios acuerdos con países vecinos sobre la reubicación de los testigos.

Los ciudadanos pueden denunciar casos de corrupción utilizando una línea telefónica directa de la Policía. El denunciante del sector público o privado que estime que es objeto de represalias podrá presentar una denuncia, aunque este es un largo proceso. La nueva ley de lucha contra la corrupción, una vez que haya entrado en vigor, racionalizará y ampliará el régimen actual y trasladará la carga de la prueba al empleador después que el denunciante haya demostrado que su acción ha sido un factor que ha contribuido a las represalias.

En el Código Penal se autoriza el decomiso de bienes adquiridos en su totalidad, o en parte, mediante la comisión de un delito. Además, si un tribunal declara a una persona culpable de un delito y le impone una sentencia de más de tres años, el tribunal hará extensivo el decomiso a los bienes de origen no explicado que pertenezcan al infractor, a menos que este pueda demostrar que los bienes fueron adquiridos con fondos lícitamente obtenidos.

Los objetos o las sustancias utilizados para cometer un delito podrán ser decomisados.

A petición de un fiscal y sobre la base de una orden expedida por un juez encargado de una investigación preliminar o del fallo de un tribunal, los bienes podrán ser incautados como garantía de una acción civil, un decomiso, la sustitución de un decomiso o el pago de multas. En casos urgentes, la incautación de los bienes podrá tener lugar sin permiso de un juez, pero se notificará al juez en un plazo de 24 horas

para que este conceda el permiso. Si el juez rehúsa concederlo, los bienes serán liberados de inmediato.

Actualmente, las autoridades locales gestionan los bienes incautados y decomisados. Estonia estudia la posibilidad de establecer un organismo central para administrar esos bienes. Los examinadores tomaron nota de ese hecho y alentaron a Estonia a que acelerara el establecimiento del organismo.

De conformidad con la Ley de prevención del blanqueo de dinero, la UIF puede embargar bienes en forma preventiva hasta por 30 días. Si el propietario o el poseedor de los bienes no presentan pruebas de su origen lícito, los bienes podrán ser embargados en forma preventiva hasta por 60 días.

En el Código de Procedimiento Penal figuran también medidas que permiten a las autoridades competentes recurrir a los interrogatorios o la vigilancia para identificar, rastrear, o embargar en forma preventiva los bienes, con miras a su eventual decomiso.

El secreto bancario no constituye un obstáculo en Estonia. Las instituciones financieras tienen el deber de suministrar la información que les solicite la UIF. La Policía también obtiene fácilmente información de las instituciones financieras, mediante una orden de la Oficina del Fiscal General.

En el Código Penal se estipulan dos niveles de prescripción: 10 años en el caso de un delito de primer grado (es decir, punible con pena de más de cinco años de prisión, cadena perpetua o liquidación forzosa) y cinco años en el caso de un delito de segundo grado (es decir, punible con una pena máxima de cinco años). La mayor parte de los delitos tipificados de conformidad con lo dispuesto en la Convención tienen un plazo de prescripción de cinco años, que empieza el día de la comisión del delito. Si ha habido circunstancias agravantes, el plazo de prescripción de esos delitos es de 10 años. La prescripción se suspende cuando el presunto infractor ha evadido la administración de justicia.

Los tribunales de Estonia tienen jurisdicción respecto de los actos cometidos en el territorio nacional, los actos cometidos contra uno de sus nacionales y los actos cometidos contra el Estado. Estonia también tiene jurisdicción respecto de los actos de blanqueo de dinero cometidos fuera del territorio nacional, pero no respecto de los actos de conspiración para el blanqueo de dinero porque estos últimos no se penalizan todavía.

En la Ley de Procedimiento Administrativo se prevé un procedimiento para apelar una decisión administrativa. En el régimen actual, se presume que un contrato obtenido por un acto de corrupción es nulo y carente de valor. Cuando la nueva ley de lucha contra la corrupción haya entrado en vigor, quedará eliminada la presunción de nulidad y la nulidad del contrato emanará de un fallo administrativo o judicial. Hay normas y procedimientos concretos para garantizar la integridad en las licitaciones públicas.

En la Ley de responsabilidad del Estado se estipula que el individuo o la persona jurídica cuyos derechos hayan violado las actividades ilegales de una autoridad pública podrán reclamar indemnización por los daños sufridos. Sin embargo, las disposiciones pertinentes no se han aplicado aún en la práctica.

Estonia no tiene un organismo especializado en la lucha contra la corrupción. La política de lucha contra la corrupción es coordinada por el Ministerio de Justicia, de conformidad con su estatuto. La aplicación de las medidas de lucha contra la corrupción se confía a la Oficina del Fiscal General, que tiene fiscales especializados en delitos de corrupción. La Junta de Policía de Seguridad dirige las investigaciones penales de los delitos en que están involucrados altos funcionarios y grandes municipalidades, mientras que la Policía y la Guardia Fronteriza investigan otros asuntos relacionados con la corrupción. Ambas entidades cuentan con investigadores especializados.

Todo funcionario público tiene el deber de notificar al jefe de su organismo o las autoridades competentes encargadas de hacer cumplir la ley cualquier presunto acto de corrupción. Todos los ciudadanos tienen en general el deber de comunicar a las autoridades competentes cualquier sospecha sobre la comisión de un delito de primer grado. La no revelación de esos delitos constituye un delito sancionable con una pena de hasta cinco años de prisión.

### **2.1.2. Éxitos y buenas prácticas**

Se estimó que, en general, Estonia cumplía lo dispuesto en el capítulo III de la Convención. Se especificaron las buenas prácticas siguientes:

- Las instituciones financieras tienen que aplicar medidas de debida diligencia a una amplia gama de operaciones sospechosas. Las medidas de debida diligencia se aplican también a las relaciones comerciales establecidas por personas políticamente expuestas o por sus familiares o colaboradores cercanos;
- Un juez puede hacer extensivo el decomiso a todos los bienes de propiedad de un infractor condenado a más de tres años de prisión, a menos que el infractor demuestre el origen lícito de los bienes;
- Están previstas penas de carácter disuasivo en relación con las personas jurídicas.

### **2.1.3. Problemas en la aplicación, cuando corresponda**

En el examen se determinaron varias medidas concretas que Estonia podría adoptar para aplicar plenamente el capítulo III. Estonia podría, en particular:

- Aprobar las enmiendas que actualmente se examinan, que abordan varias cuestiones de penalización, como la conspiración para cometer el delito de blanqueo de dinero, el soborno en el sector privado y el tráfico de influencias;
- Estudiar la posibilidad de reemplazar la distinción entre gratificación y soborno, que podría crear incertidumbre jurídica, por la noción de “beneficio indebido”;
- Asegurar que la definición de funcionarios públicos abarque a los parlamentarios;
- Seguir estipulando y aplicando ampliamente penas destinadas a las personas jurídicas.

## **2.2. Cooperación internacional (capítulo IV)**

### **2.2.1. Principales conclusiones y observaciones**

La legislación nacional (el Código de Procedimiento Penal) y los tratados internacionales pertinentes regulan el marco de la extradición. Estonia es parte en el Convenio europeo sobre extradición (1957) del Consejo de Europa y sus dos Protocolos adicionales. Además, ha concertado acuerdos bilaterales de extradición con varios países, entre ellos los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia y Ucrania.

Estonia podrá recurrir a la Convención como base jurídica de la extradición a falta de acuerdos de extradición tras haberlo notificado al Secretario General.

La doble incriminación es un requisito indispensable de la extradición hacia y desde Estonia. Los delitos extraditables son los delitos punibles con un año de prisión por lo menos. Está permitida la extradición para cumplir una sentencia extranjera si quedan por cumplir aún al menos cuatro meses de la sentencia. Si la persona cuya extradición se solicita ha cometido varios delitos y está permitido extraditarla por algunos de esos delitos, se puede conceder también la extradición por los demás delitos.

El derecho interno no contiene una definición de los delitos políticos. Estonia señaló que utilizaría la definición que figuraba en el Protocolo adicional del Convenio europeo sobre extradición. En todo caso, no es posible definir como delitos políticos la corrupción y los delitos conexos.

Los examinadores observaron que se preparaba un proyecto de enmienda del Código Penal para tipificar como delitos por los que se podía solicitar la extradición los actos de conspiración destinados al blanqueo de dinero.

Se podrá denegar una solicitud si su ejecución puede poner en peligro la seguridad, el orden público u otros intereses esenciales de Estonia, o si entra en conflicto con los principios generales del derecho interno del país. Estonia no deniega la extradición aduciendo como motivo que el delito se relaciona con cuestiones tributarias.

Las solicitudes a Estonia deberán dirigirse al Ministerio de Justicia para que se compruebe su admisibilidad. Luego, se transmitirán a la Oficina del Fiscal General para su ejecución. Los tribunales decidirán si una persona podrá ser extraditada. El fallo del tribunal es obligatorio, pero está sujeto a apelación. El proceso puede durar de un mes a un año, en caso de apelación.

En la legislación se estipula también un procedimiento simplificado en el caso de los no nacionales. Por ello, si un extranjero consiente en su extradición, esta tendrá lugar de inmediato.

Las solicitudes de extradición contendrán información sobre la comisión del delito, un extracto de las disposiciones aplicables, el original o una copia autenticada de la orden de detención o la sentencia condenatoria, una descripción de la persona que se busca y cualquier otra información pertinente. De ser necesario, el Ministerio de Justicia puede conceder más tiempo al Estado requirente para que presente información complementaria.



Es posible extraditar a los nacionales de Estonia. El país informó de que siempre había extraditado a sus nacionales cuando se había solicitado. Hipotéticamente, en caso de ser denegada una solicitud por ese motivo, Estonia iniciaría un proceso para juzgar a la persona en su territorio. Se observó que en el ordenamiento jurídico nacional estaba incorporado el principio “aut dedere aut iudicare”.

En la legislación no se estipula la extradición condicional, es decir, la situación en que un Estado acepta extraditar a un nacional con la condición de que sea devuelto a ese Estado para cumplir la condena impuesta por el tribunal extranjero. No obstante, en la práctica, Estonia aplica la extradición condicional a sus actividades de cooperación con los países vecinos.

Los examinadores se felicitaron del hecho de que se tuvieran en cuenta los criterios en materia de trato justo y derechos humanos en todas las etapas del proceso de extradición, tanto en el derecho como en la práctica.

En lo referente al artículo 45 de la Convención, Estonia es parte en el Convenio sobre el traslado de personas condenadas del Consejo de Europa (1983). En este contexto, Estonia ha tramitado varios traslados desde y hacia el país.

Con respecto al artículo 47 de la Convención, Estonia es parte en el Convenio europeo sobre la ejecución en el extranjero de trámites procesales en materia penal (1972). Estonia también ha concertado acuerdos con países vecinos. En ese contexto, se han trasladado actuaciones penales desde y hacia el país.

Estonia es parte en el Convenio europeo sobre cooperación judicial en materia penal (1959) y sus Protocolos adicionales. Estonia también ha concertado varios acuerdos bilaterales con los Estados Unidos, Finlandia, Letonia, Lituania, Polonia, Rusia y Ucrania.

La autoridad central en materia de asistencia judicial recíproca es el Ministerio de Justicia, que acepta solicitudes en inglés y estonio. Estonia lo ha notificado en consecuencia al Secretario General.

Las solicitudes aceptadas por el Ministerio de Justicia se tramitan por la Oficina del Fiscal General, que determina la autoridad apropiada para ejecutarlas.

La doble incriminación no es un requisito para la asistencia judicial recíproca, incluso en casos en que la solicitud entraña medidas coercitivas.

Se podrá prestar asistencia aplicando una amplia diversidad de métodos, entre ellos las audiencias por teléfono o videoconferencia, la entrega de bienes a Estados extranjeros y la realización de inspecciones e incautaciones. No se denegarán las solicitudes invocando el secreto bancario.

Se denegará toda solicitud que entre en conflicto con los principios generales del derecho interno de Estonia o que pueda poner en peligro la seguridad, el orden público u otros intereses esenciales de Estonia o si hay razones para estimar que el Estado requirente no garantizará o respetará los criterios en materia de derechos humanos.

En las solicitudes se indicarán la autoridad requirente, la asistencia que se solicita, el nombre y demás datos pertinentes de la persona con respecto a la cual se presenta la solicitud, la descripción de los hechos y cualquier otra información de interés. Cabe mencionar que Estonia ha prestado asistencia en varias ocasiones en que la

información presentada era reducida, si bien suficiente. De ser necesario, Estonia podrá pedir al Estado requirente que suministre información adicional.

Estonia ha tramitado numerosas solicitudes de asistencia judicial recíproca, tanto recibidas como presentadas, incluso en relación con el blanqueo de dinero y el embargo preventivo de bienes.

Si se solicita, los testigos y peritos podrán ser citados a comparecer ante un tribunal extranjero si el Estado requirente garantiza el respeto de su inmunidad y seguridad.

En la práctica, Estonia sufraga los gastos ordinarios de ejecución de las solicitudes de asistencia judicial recíproca.

La información recibida en una solicitud de asistencia judicial recíproca no se utilizará para investigaciones, procesos o actuaciones que difieran de lo especificado en la solicitud.

Se suministra información pública al Estado requirente. La información no pública se divide en cuatro grupos: información clasificada, información secreta, información confidencial e información absolutamente secreta. Es posible suministrar información clasificada a un Estado, si este la solicita. Es también posible suministrar información secreta e información confidencial según los casos y por conducto de la autoridad competente. La información absolutamente secreta no se comparte con otros Estados.

La legislación de Estonia permite el intercambio espontáneo de información entre sus entidades policiales (la Junta de Policía de Seguridad, la Policía y la Guardia Fronteriza) y las fuerzas de policía extranjeras, mediante diversas plataformas o redes. En el contexto de la Europol y la INTERPOL, se destinan oficiales de enlace de la policía a otros países. Además, la UIF coopera con sus homólogos extranjeros por conducto del Grupo Egmont. La cooperación en materia de represión entre Estonia y otros países tiene lugar en relación con el movimiento del producto del delito y de los bienes y con el rastreo y la recuperación de bienes.

Estonia ha establecido con países vecinos grupos mixtos de investigación en muchos casos relacionados con la delincuencia organizada, las drogas y los delitos cibernéticos.

Si un juez lo ordena, tanto la Junta de Policía de Seguridad como la Policía y la Guardia Fronteriza pueden emplear técnicas especiales de investigación, como la vigilancia, la vigilancia transfronteriza y la vigilancia electrónica. En un número limitado de casos, es posible utilizar técnicas especiales de investigación por decisión de un fiscal.

### **2.2.2. Éxitos y buenas prácticas**

Se estimó que, en general, Estonia cumplía las disposiciones enunciadas en el capítulo IV de la Convención y se especificaron las siguientes buenas prácticas:

- La utilización de la Convención como base jurídica de la extradición a falta de acuerdos de extradición bilaterales o multilaterales;
- La cooperación estrecha y eficaz entre las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y sus homólogos extranjeros, en particular respecto de cuestiones de rastreo y embargo preventivo de bienes y activos.

**2.2.3. Problemas y recomendaciones**

Se alienta a Estonia a que, como medida concreta para aplicar plenamente el capítulo IV, siga explorando oportunidades de celebrar acuerdos bilaterales y multilaterales con otros países, a fin de fomentar la eficacia de diferentes formas de cooperación internacional.

---